

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).  
Cartagena. D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifas de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-  
migrantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

### EXPOSICION

Señor: La decidida inclinación de Sociedades, Centros y Corporaciones que representan numerosos intereses del país, los clamores constantes de los órganos de la opinión pública y las cuentas de gastos de todas las familias, demuestran de un modo evidente que la elevación de los precios de los principales artículos de consumo ha dado origen al llamado problema de las subsistencias, cuyo estudio es necesario acometer con urgencia y decisión, bien para resolverlo si fuese posible, ó bien para atenuar sus efectos con la adopción de las disposiciones que contribuyan á conseguir el fin apetecido.

Aunque es necesario confesar que el problema de las subsistencias existe en muchas poblaciones, también es necesario advertir que ni es tan general como se supone, ni menos que dependa en absoluto ni del gravamen del impuesto de consumos ni de las deficiencias de la producción, ni de anormales aumentos de la exportación de los artículos de principal abastecimiento. Es cierto que los impuestos fomentan ó mantienen la elevación de los precios en los mercados interiores, pero bien puede afirmarse que esta causa no es la única, ni siquiera la que más influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Antes se atribuía el alza de los precios al exorbitante desnivel de los cambios que estimulaba las exportaciones, pero los cambios se han reducido poco menos que hasta la igualdad, y los precios de los artículos de consumo continúan elevados: y ahora se atribuye al flae-

to tan perjudicial eficacia, que los esfuerzos de todos parece que á su supresión se dirigen. Esta tendencia coopera á la aspiración del Gobierno de V. M. de lograr lo antes posible la sustitución del impuesto de consumos; pero se hace necesario que á tal solución, si á ella fuera dable llegar prontamente, acompañen medidas que contribuyan á consolidarla, pues sería lamentable, perjudicial y contraproducente para los hogares modestos, que se transformase el impuesto gravando otras manifestaciones de riqueza, y que el encarecimiento consiguiente de la vida no resultase eficazmente compensado con bajas proporcionadas en los artículos de primera necesidad.

El peligro de que esto suceda es evidente si no se estudian y resuelven, sin demora, otros problemas anejos, tales como organización de mercados, transportes é intermediarios, es decir, si no se modifican organizaciones y estados que recargan en términos alarmantes el precio de los artículos que al detalle se venden.

No es posible esperar de la mera sustitución del impuesto de consumos una grande rebaja de los artículos de primera necesidad, como fácilmente se advierte si se comparan los precios de las especies antes de pasar por los fletatos, el importe de las tarifas y los precios de venta al por menor en el interior de las poblaciones.

Las carnes en canal, por ejemplo, se pagaron en el Matadero de esta Corte el día 3 del actual al precio medio de 18'50 pesetas la arroba, esto es, á 1'61 el kilogramo. Al detalle, el precio de las clases corrientes osciló entre dos y tres pesetas el kilogramo: es decir, un sobreprecio de una peseta el kilogramo, término medio.

En la Sesión del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de Julio de 1907, se indicó que el abastecimiento de carnes del año anterior se había recargado por los intermediarios en 18'7 millones de pesetas, y que en manos de los mismos quedaron y quedan los despojos y las pieles de las reses sacrificadas, producto este último valorado en dicho año en 3'3 millones de pesetas, cuando la recaudación total de consumos por la especie carne representó solamente siete millones.

No puede atribuirse el encarecimiento de la carne á deficiencias de producción de ganados, como lo prueba el hecho de que en 1907 ha exportado España 43.970 cabezas, 45.821 en 1908, 64.300 en 1909 y 37.043 en los siete meses de este año

y se observa la circunstancia de que la carne de bueyes originarios del Reino se vende más barata en la plaza de Gibraltar que en algunas expendedorías nacionales.

Encarecimiento análogo al que sufren las carnes, grava los demás artículos de necesario consumo. Las patatas se expenden al por mayor al precio de 11 á 15 céntimos kilogramo, y el que rige al detalle oscila entre 18 y 20 céntimos, á pesar de estar gravadas con menos de medio céntimo por derecho de consumo. El encarecimiento por las reventas de artículos tan necesarios para las clases más modestas representa 59 y 33 por 100.

Si se examinan otros artículos de consumo se llega á idénticas conclusiones. El arroz de buena clase se vende en la alhóndiga á 55 céntimos el kilogramo, y siendo el precio al detalle por la misma unidad, 80 céntimos, y los derechos de consumo, cuatro céntimos, resulta un aumento de reventa de 21 céntimos, ó sea un sobreprecio de 38 por 100. El vino de Valdepeñas se cotiza en la alhóndiga á 25 céntimos el litro; no está gravado con impuesto de consumos, y se vende al detalle á 40 céntimos, diferencia 15 céntimos, equivalente á un recargo de 60 por 100 del precio de la alhóndiga.

Las deficiencias de producción tampoco justifican el importe elevado de los precios, puesto que en 1909 hemos exportado 23.631 toneladas de patatas, 8.184 toneladas de arroz y 1.144.000 hectolitros de vino común; ni tampoco influye en ellos el Arancel de importación, puesto que con derechos y sin ellos no se importarían los artículos de consumos en cantidades apreciables, ya que la producción nacional los proporciona en abundancia, y, salvo años de excepcional escasez, hay más bien que exceso de demanda grandes dificultades para encontrar puntos de venta á precios remuneradores para el cultivo.

El problema de abastecimiento de las grandes poblaciones es cada vez más complicado, y aunque su estudio y resolución parece que compete á los respectivos Municipios, ya que en cada localidad pueden ser distintas las causas que lo compliquen, sin embargo, tiene el asunto un aspecto general en que el Gobierno de V. M. ha de ocuparse, ya en lo que sea precisa su decidida acción para remover los obstáculos que se presenten, ya también para estimular á los Ayuntamientos al cumplimiento de uno de los más importantes deberes que la ley les impone.

Asuntos de tanta complejidad y

transcendencia, y que á tantos y á tan variados intereses afecta, no puede resolverse de plano ó con informaciones superficiales, puesto que siempre sería efímera toda disposición que dejase de armonizar las conveniencias de los productores y consumidores con las de los intermediarios que en las compras y ventas sean indispensables. De ahí que para estudiar la cuestión en todos sus detalles convenga que las Corporaciones, Sociedades, productores, consumidores y particulares informen y expongan sus puntos de vista, á fin de que el Gobierno de V. M. pueda conocer todos los obstáculos y estudiar los medios que hayan de adoptarse para que se reduzcan lo más posible los recargos que los géneros sufren desde que salen de los puntos productores hasta que llegan á poder de los que han de consumirlos.

Así, pues, conviene, para proceder con acierto, abrir una información por el término de un mes, á fin de que por escrito, por ser así más fácil para todos y de resultados más eficaces, expongan su parecer las Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen cooperar al estudio de esta importante cuestión; indicando en conclusiones numeradas lo que en sentir de los informantes haya de hacerse para facilitar ó mejorar el sistema de abastecimiento de las grandes poblaciones, que tanto influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1910.  
—Señor: A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se abre una información pública y escrita durante un mes; para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Círculos mercantiles, Asociaciones agrícolas, Ligas de productores y contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el econó-



mico abastecimiento de las poblaciones, indicando:

- Disposiciones de carácter general.
- Disposiciones especiales para la población ó zona á que el informe se refiera.
- Organización de los mataderos.
- Organización de mercados.
- Libertad ó restricción para el establecimiento de nuevas tiendas y expendurias de carne.
- Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores.
- Las demás indicaciones pertinentes que cada informante estime oportunas.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban y adoptarán en el plazo más breve posible las disposiciones que procedan.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Budapest, se ha registrado un caso de cólera seguido de defunción en Harta, provincia de Pest; Dunakencsed, provincia de Tolna, y en Zamoli, provincia de Gicer.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto último, y Reales órdenes de este Ministerio de esta última fecha y mes y 3 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores ciles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

«Gaceta» núm. 257 de 14 Sbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.985.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Expropiación.

Don Anselmo Bañón, en nombre de D. Bernabé Conesa Sáez y D. Antonio Martínez Díaz, vecinos de San Pedro del Pinatar y La Unión, respectivamente, dueños de la mina denominada «Esmeralda 2.ª», número 4.222 y su Demasia núm. 6.422, sitas en la Rambla del Hoyo del Agua y Cabezo del Mosquito, próximo á la Estación del Descargador, en el término municipal de Cartagena, ha presentado en 31 de Agosto último, una instancia acompañada de memoria y plano por duplicado y suscritos por el Ingeniero de Minas D. Fernando B. Villasante, en solicitud de que se expropie la superficie de la expresada mina y demasia que ocupan una extensión superficial de 47.472 metros cuadrados,

por considerarse necesaria para poder hacer su explotación, manifestando además que la superficie de que se trata pertenece á D.ª Ginesa Moreno Martínez, D.ª Purificación Sáez Moreno y D. Pedro Ros Manzanares, con quienes no han podido sus representados llegar á una avenencia, y solicitando en su consecuencia la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación, y en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 13 de esta ley, el Sr. Gobernador se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que se haga pública la pretensión de los referidos señores, á fin de que en el término de quince días, presenten sus reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados con la expropiación que se interesa.

Murcia 12 de Septiembre de 1910.—El Jefe del Distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.986.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.239.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Marín Martínez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Agosto último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Miguel*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en tierras de Don Alfonso Morales, sitio conocido por Cabezo de Marco Vázquez, diputación de la Majada; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará con un mojón que se pondrá en el Cabezo de Marco Vázquez, á unos 50 metros á Levante de la cuspide más alta de dicho Cabezo; y desde él con relación al N. magnético se medirán 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 250; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.974.

#### MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 17 de Octubre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza que se calcula existente en el monte número 41 del término de Blanca, denominado «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», durante el año forestal de 1910 á 1911, bajo el tipo de tasación de cuarenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el

día 27 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 9 de Septiembre de 1910.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

## Cuarta sección.

Número 1.980.

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### Anuncio.

Esta Junta acordó que, á las diez de la mañana del día 5 de Octubre próximo, tenga lugar el concurso público para la venta del 2.º lote de material inútil, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y en los *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona, números 248, 195, 209 y 212, de 5, 3, 3 y 5 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia fijarán en sitios visibles de dichas Dependencias, por el conocimiento de la inserción del edicto en el «Diario oficial» del Ramo.

Arsenal de Cartagena 12 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Eduardo Guerra.

## Quinta sección.

Número 1.978.

### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Quedan incursos en el primer grado de apremio D.ª María de la Paz Artero Fuentes, hoy sus herederos, y D.ª Josefa del Toro y García, terceros poseedores de las fincas embargadas por débitos de Derechos reales á D. Francisco Fuentes Cruz, como comprendidos en el apartado letra E. del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega del expediente al Arriendo de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta Oficina en Murcia á doce de Septiembre de mil novecientos diez.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.997.

### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impues-

tos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 2.ª y 4.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, La Unión y Fuente-álamo, la primera de las expresadas y Lorca y Aguilas, la segunda, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.960.

### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 10 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas.

Tabaco contrabando.—  
Presupuesto de 1908.

Murcia.

Antonio Ruiz Clares.. 14



	Pesetas.
Fulgencio Ilán Ruiz.	11 52
Juan Igualada Baeza.	15 66
Miguel Céspedes Alemán.	21 60
1909.	
José García Hernández.	75 »
1908.	
Ginés Díaz Fernández.	25 »
1909.	
Andrés Martínez Carrillo.	13 24
1908.—Cartagena.	
Diego Tortosa Lacárcel.	3 16
Agustín Lucas Ortiz.	4 90
María Baeza Martínez.	7 20
Andrés Barceló Rubio.	31 08
1909.	
Onofre Pérez Mulero.	7 20
Eduardo Sánchez.	7 20
Andrés Antón García.	64 80
María Baeza García.	8 64
1909.—Lorca.	
Francisco Ruiz Segura.	15 26
Agustín Túnez Cárceles.	17 64
José Martínez García.	19 08
José Campos Llamas.	3 75
1908.	
Ramón Ruiz López.	23 04
Antonio Ruiz Pérez.	40 65
1907.—Beniel.	
Ángel Norte García.	4 20
1908.—Alcantarilla.	
Josefa Moreno.	23 64
1909.—Aguilas.	
Domingo Parra Fernández.	10 »
Ricote.	
Dámaso Sánchez Candel.	21 60
TOTAL.	489 06

Número 1.426.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Mayo último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**CORVERA**

- Antonio Conesa, 4'44 pesetas.
- Antonio León, 2'13.
- Agustín Soto, 2'97.
- Carmen Perelló, viuda, 2'13.
- Francisco Barrancos, 4'51.
- Fernando Gallego, 5'34.
- Francisco Sánchez, 16'37.
- Felipe Pérez, 5'92.
- Francisco García, 2'67.
- Felipe Baños, 4'74.
- Francisco Navarro, 2'37.
- Felipe Gómez, 2'37.
- Francisco Aparicio, 6'37.
- Gabriel Lorente, 2'07.
- Herederos de Bartolomé López, 1'78.
- Isabel Urrea, viuda, 5'34.
- Isabel Ramírez, 2'37.
- José Hidalgo, 3'32.
- José García, 5'69.
- José Baños, 4'75.
- José Izquierdo, 5'32.

**JURADO**

- Antonio García, 1'78 pesetas.
- Francisco García, 1'86.
- Herederos de Mariano Guerrero, 3'85.
- Juan Gómez, 1'78.
- Joaquín Sánchez, 2'67.
- José Madrigal, 4'01.
- Miguel Torregrosa, 2'43.
- Nicolás Segura, 1'77.

**LOBOSILLO**

- Antonio Conesa, 2'02 pesetas.
- Agustín Bermúdez, 2'07.
- Antonio Saura, 3'56.
- Antonio Conesa, 2'14.
- Andrés Ros, 2'14.
- Antonio Vera, 1'78.
- Alfonso Conesa, 5'39.
- Diego Costa, 12'45.
- Fulgencio Roca, 2'19.
- Francisco Sánchez, 7'93.
- Juan Contreras, 11'38.
- Juan Beltrán, 1'54.
- Juan Blaya, 8'59.
- Juan Nieto, 2'55.
- José García, 2'07.
- José Gómez, 4'01.
- Manuel Jiménez, 3'56.
- María Herrero, 1'78.
- Miguel Conesa, 1'78.
- Pedro Blaya, 7'70.
- Pedro Conesa, 2'37.
- Pedro Antonio Roca, 2'96.
- Salvador Ríos, 2'96.
- Vicente Conesa, 2'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 25 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.346.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>  
 —Término municipal de Aguilas.  
 —Contribución minas.—Primer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a con-

tinuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- José Fernández, Argentina, 30 pesetas.
- Antonio Gabarrón, El Águila, 15.
- El mismo, El Águila 3.<sup>a</sup> 12.
- Miguel Flores, Alegría, 24.
- Francisco Peña, San Andrés, 16 pesetas 50 céntimos.
- Pedro Caravaca, La Bruja, 9.
- Antonio Gabarrón, La Charité, 13'50.
- Manuel Fernández, El Carnaval, 18'00.
- Antonio Gabarrón, 4.<sup>a</sup> Águila, 15.
- Enrique Otmán, San Carlos, 18.
- El mismo, San Carlos, (Demasia), 3'15.
- El mismo, Id. (Demasia), 9'42.
- Antonio Gabarrón, Dorita, 18.
- José Fernández Navarro, Casa Blanca, 18.
- Antonio Gabarrón, Spoy, 30.
- Alejandro Marín, La Estrella, 21.
- Joaquín Maxiá Visado, La Estrella, 12.
- Ramón Calerera, Europa, 19'50.
- José Parra, Enrique y Pepe, 18.
- Eduardo F. Luna, Eduardo y Ana, 18.
- Luis Montiel, Francisco Félix, 12.
- Alejandro Marín, Figaro, 13'50.
- Antonio Gabarrón, Fortuna, 22'50
- El mismo, Faltar, 21.
- Enrique Marín, San Fermín, 6.
- José Parra, Los Fenicios, 45.
- Enrique Marín, Gertrudis, 22'50.
- Gerónimo Pérez, San Gerónimo, 88'50.
- Vicente Ayala, V. de las Huertas, 15'00.
- Sociedad «La Esperanza», idem, (Demasia), 6'39.
- Sociedad «La Iberia», La Iberia, 45'00.
- Jesualdo Golf, Santa Isabel, 20'22.
- Antonio Gabarrón, Isabel y Antonio, 18.
- José Navarro Pérez, Japonés, 33.
- Gerónima Pérez, El Loquero, 28 pesetas 50 céntimos.
- Francisco Baleriola, María, 33.
- Antonio Gabarrón, La Mejor, 10 pesetas 50 céntimos.
- Pedro Caravaca, Mi Emiliano, 18.
- Antonio Gabarrón, La Mejor, (Demasia), 4'30.
- José Fernández Navarro, Mercedes, 18.
- Gerónimo Pérez de Vargas, Ma-la fé, 6.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.510

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
 Término municipal de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Mayo he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**MURCIA**

Antonio Belmonte Sánchez, 3'53 pesetas.

**LA UNION**

Ana María Conesa Ros, 1'59 pesetas.

**MURCIA**

Ángel Fernández Zamora, 6'33 pesetas.

**LA UNION**

Andrés Hernández Ardieta Sánchez, 6'28.

**MAZARRON**

Antonio Sánchez Blázquez, 10'46 pesetas.

**BARCELONA**

Ángel Soler Quetcuti, 2'29 pesetas.

**LA UNION**

Aquilino Tarraga y otros, 4'54 pesetas.

Carmen Martínez Ros, 7'28.  
 Domingo Martínez Conesa 3'39.

**PORTMAN**

Damián García Martínez, 1'54 pesetas.

**LA UNION**

Domingo Martínez Ros, 6'03 pesetas.



Diego Martínez, 3'19 pesetas.

MADRID

Enrique Hidalgo de Cisneros, 5'88 pesetas.

LA UNION

Esteban López Hernández, 8'12 pesetas.

Francisco Asensio Albaladejo, 15'39.

Fernando Bravo Villasante, 1'84.

LORCA

Fulgencio Espejo Leonés, 10'11 pesetas.

LA UNION

Francisco Nieto Conesa, 3'99 pesetas.

Francisco Saura Alvarez, 3'83.

PACHECO

Julián Saura Conesa, 3'74 pesetas.

Ginés Conesa González, 2'84.

Juan Meroño Cegarra, 5'73.

MAZARRON

Gregorio Sánchez Hernández, 5 pesetas 49 céntimos.

Isidoro Coy Sánchez, 3'54.

LA UNION

Isabel Hernández García, viuda, 4'98 pesetas.

José Aparicio Requena, 24'81.

FUENTE-ALAMO

José Antonio Ballester Martínez, 5'48 pesetas.

LOBOSILLO

José Cervantes Conesa, 2'54 pesetas.

LA UNION

Juan Martínez Hernández, 1'80 pesetas.

PACHECO

José Soto Luján, 7'97 pesetas.

LA UNION

Leandro Bernal Conesa, 3'39 pesetas.

VILLA ROBLEDO

Manuel Medina Almela, 2'44 pesetas.

LA UNION

Nicolás Martínez Martínez, 2'34 pesetas.

Pedro García Ros, 6'23.

Nicolás Rodríguez Salinas, 6'77.

MAZARRON

Luisa Sánchez Blázquez, 3'19 pesetas.

CARTAGENA

Luisa Ametller Martos, 50'56 pesetas.

LA UNION

Leandro Sánchez Murcia, 7'92 pesetas.

Martin Martínez Jorquera, 4'43.

LA UNION

Juan Martín Martínez, 2'69 pesetas.

GIMENADO

José Sánchez López, 2'24 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Juana Josefa Martínez López, 4 pesetas 69 céntimos.

MADRID

María del Carmen de Vicente Ortega, 3'04 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el

presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.» Cartagena 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, José Orta Rebollo.

### Sexta sección.

Número 1.972.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales durante el año natural de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de diez días, en cumplimiento y a los efectos que se determinan en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Bullas 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, José M. López.

### Octava sección.

Número 2.001.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Don Ignacio Araque Marín, mayor de edad, soltero, Presbítero y de estos vecinos, para la inscripción a su nombre en el Registro de la propiedad del dominio de la siguiente finca:

Una casa de morada, marcada con el número treinta y cuatro, sita en esta población, barrio de Sevilla, calle del General Aznar, antes de Cartagena, compuesta de dos pisos y dos cuerpos, con corral descubierto y mide noventa y nueve metros cuadrados, de extensión superficial; lindando por su derecha entrando con la calle del Silencio; izquierda otra casa de Juan Solano, y espalda herederos de Andrés Crespo; su valor quinientas pesetas.

Dicha finca la adquirió el Don Ignacio Araque Marín, libre de cargas, por compra a Eulalia y María Josefa Navarro Sáez, el día treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho, y habiendo solicitado el primero la inscripción a su nombre del dominio de la misma, se convoca por medio de este primer edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde el siguiente al en que tenga lugar dicha publicación, comparezcan si quieren ante este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.982.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Nicolás Tenorio y Cerezo, Juez de instrucción del partido de Mula.

Hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios del Abogado defensor del procesado Pedro Pérez González, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, se saca por segunda vez a pública subasta la siguiente finca:

Una casa en la villa de Ceuti, situada en el Cuartel del Mediodía, número quince, compuesta de un piso, cámara y corral descubiertos; linda derecha José Martí; izquierda José Poveda, y espalda y frente realencos, mide ciento veinticinco metros doce decímetros cuadrados; tasada en quinientas veinte pesetas.

Esta segunda subasta tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del día diez de Octubre próximo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la indicada rebaja, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento del valor ahora señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte que se ha suplido la falta de título con información posesoria que se halla pendiente de inscripción.

Dado en Mula a doce de Septiembre de mil novecientos diez.—Nicolás Tenorio.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 1.981.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Aspirantes a cargos de Justicia municipal.

Don Matías Pérez López, D. Ginés de los Ríos Belda y D. Vicente Esteve Bernal, solicitan el cargo vacante de Juez municipal de Fortuna.

Don José Rosique Cebrián y Don Eduardo Fernández Luna Pavis, solicitan el cargo vacante de Fiscal municipal de Aguilas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* a fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra los referidos aspirantes, presenten solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete 12 de Septiembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

Número 1.964.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Romero Antón José, hijo de Vicente y Teresa, natural de Villafranca, de estado soltero, profesión marinero, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Alicante, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Dada en Cartagena a nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, I. Felipe Valdés.—El Actuario, M. Belda.

Número 1.943.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Martínez López Manuel, hijo de Diego y Martina, natural de Orihuela, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y siete años, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Dada en Cartagena a dos de Septiembre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, I. Felipe Valdés.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Número 1.932.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Sanz Rosell Angel (a) Tiznao, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años, hijo de Angel y Josefa, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurlos, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.

Murcia tres de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Francisco Marín.—Visto Bueno: El Juez de instrucción, Llanos.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caracaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde uno a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 10 DE SEPTIEMBRE DE 1910	
Saldo anterior...	Ptas. 13.676.430'78
Imposiciones durante la semana...	451.861'60
Suma...	14.128.292'38
Reintegrados...	447.857'68
Saldo...	13.680.434'70

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.